

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes...	2 pesetas.	Por 1 mes...	2'50 pesetas
Por 3 idem...	5'50 "	Por 3 idem..	7 "
Por 6 idem...	10'50 "	Por 6 idem..	12'50 "
Por 1 año...	20'50 "	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo expuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 3.ª adicional á la núm. 43 de abonaré de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Andalucía, que asciende á 109'54 pesos por el capital rectificado del mismo, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 38 pesos 33 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes

acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 38 pesos 33 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 9 de marzo de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relación 3.ª adicional á la núm. 43

NOMBRES DE LOS INTERESADOS

Apolinar Díaz Dulce

LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.

38'33

Madrid, 9 de marzo de 1895.

—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 25).

Administración de Hacienda.

CIRCULAR

El reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 11 de abril de 1893, dispone en su art. 68 el que día 1.º del mes actual empiecen en todas las poblaciones los trabajos para la formación de la matrícula del próximo ejercicio, y en su consecuencia esta Administración ha creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de aquel precepto reglamentario, á fin de que, sin levantar mano procedan á formar sus respectivas matrículas, ateniéndose para ello en un todo á lo que sobre el particular determinan los artículos 69 al 95, ambos inclusive del antedicho reglamento.

Aun cuando los preceptos contenidos en los artículos de referencia son perfectamente claros y no dejan lugar á dudas de ningún género, sin embargo, la Administración considera pertinente precisar algunos detalles para mayor inteligencia de los funcionarios que han de intervenir en servicio de tanta importancia como el que nos ocupa.

Así pues, los trabajos preliminares para la confección de la

matricula deberán empezar por la convocatoria y reunión de gremios para la elección de Síndicos y Clasificadores que verifiquen el reparto de las cuotas de tarifa con que haya de tributar cada uno de los agremiados en el próximo año económico, debiendo tener en cuenta los Sres. Alcaldes que la agremiación es obligatoria cuando pase de diez el número de individuos que se dediquen á una misma industria, á menos que renuncien á constituirse en gremio la mayoría de él, que deberá ser por lo menos de sus dos terceras partes. Así mismo, deberá tenerse presente, que las cantidades que se asignen como cuotas en los repartos gremiales, no podrán en ningún caso bajar de la cuarta parte ni exceder del cuádruplo de la que tengan señaladas las industrias en las tarifas y epígrafes respectivos.

En las poblaciones en que bien por su escasa importancia ó bien por otras causas no exista agremiación, la matrícula deberán formarla inmediatamente los señores Alcaldes y Secretarios, incluyendo en ella á los industriales que hayan sido alta durante el transcurso del presente ejercicio y eliminando á los que hayan cesado durante el mismo, produciendo las oportunas declaraciones de baja; y como pudiera ocurrir que existieran algunos individuos dedicados al ejercicio de industrias comprendidas en las tarifas sin estar matriculados, los Sres. Alcaldes procurarán á todo trance, en evitación de mayores males, invitar á las perso-

nas que se encuentren en semejante caso á que presenten las correspondientes declaraciones de alta y los incluirán desde luego en la matrícula, acompañando á la misma los antedichos documentos como justificantes de las referidas inclusiones.

La matrícula que en cuanto á su encasillado, deberá ajustarse al modelo adjunto, se extenderá con la separación conveniente, totalizándola por tarifas; respecto de la primera por clases y números de los conceptos y epígrafes, y en cuanto á la segunda, tercera y cuarta y primera sección de la quinta, siguiendo así mismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas. Los nombres de los contribuyentes se expresarán en la matrícula por orden alfabético de primeros apellidos.

No debe olvidarse que con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del reglamento, las industrias que se ejercen en más de un término municipal, como son: empresas de ferrocarriles ó de tranvías que no sean urbanas, bancos y sociedades, las comprendidas en los epígrafes 121, 124 al 126 y 129 de la tarifa segunda, tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la segunda sección de la tarifa 5.ª ó de patentes, están gravadas con el 16 por 100 en concepto de recargos municipales; pero ingresándose estas con aplicación exclusiva á favor del Tesoro, y por lo tanto en aquellas poblaciones en que los Ayuntamientos acuerden no imponer recargos sobre la contribución industrial para atenciones de los mismos ó que caso de acordarlos sean por un tipo menor del 16 por 100, los Alcaldes y Secretarios al incluir en matrícula á los individuos que ejerzan las antedichas industrias fijarán á estos en la casilla de los recargos, las cantidades que correspondan con arreglo al expresado tipo del 16 por 100.

Modificado por el Real decreto de 13 de agosto último el sistema de tributación de los Médicos y Médicos Cirujanos, los cuales necesitan para ejercer su profesión hallarse provistos de la patente especial que creó el expresado Real decreto, las Alcaldías cuidarán de no incluir en matrícula á dichos interesados; pero les harán entender la obligación en que se encuentran de solicitar de aquellas oficinas municipales antes del día 1.º de julio próximo, por medio de la oportuna decla-

ración de alta que se les provea de la referida patente. A este efecto los señores Alcaldes enviarán á esta Administración en la fecha que se cita una relación de los señores Médicos que residan y se hallen en ejercicio en sus respectivas localidades, así como también las declaraciones que previamente hubiesen presentado y en las que se hará constar el importe y clase de la patente que deseen adquirir con arreglo á sus utilidades.

Determinándose en el párrafo 3.º del art. 114 del vigente reglamento del ramo que las matrículas deberán insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Sres. Alcaldes y Secretarios remitirán á esta Administración sus respectivas matrículas por triplicado ó lo que es lo mismo un original y dos copias. Dichos documentos deberán estar en poder de esta oficina precisamente para el día 1.º de mayo próximo, las de aquellas localidades en que no exista agremiación y para el 15 del mismo mes las correspondientes á las poblaciones en que los industriales se constituyen en gremio sin perjuicio de que las remitan antes si no se presentaran dificultades en su formación.

Con las matrículas remitirán también los Sres. Alcaldes un certificado en el que se haga constar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su presidencia para imponer el tanto por 100 de recargos municipales y además una relación nominal ó negativa en otro caso de los industriales que estén obligados á proveerse del certificado talonario de patente por ejercer alguna industria de las enumeradas en la sección segunda de la tarifa quinta.

La circunstancia de que la recaudación, por lo que se refiere á las industrias en ambulancia deja bastante que desear en la mayoría de los pueblos de esta provincia, toda vez que el Tesoro no obtiene por esta parte del impuesto los beneficios á que tiene derecho, obligan á esta oficina á recomendar á los señores Alcaldes que presten la atención debida á dicho servicio con el fin de que evitando el fraude, aumenten los rendimientos en mayor proporción que los obtenidos hasta la fecha. Nada más fácil que conseguir este objeto; pues basta para ello con que los señores Alcaldes prohiban en absoluto que en sus respectivas localidades, se vendan objetos y artículos de los que caracterizan las industrias en ambulancia y

que expresamente se determinan en los epígrafes 1.º al 50 de la sección segunda de la tarifa 5.ª, sin que previamente se hayan provisto de la oportuna patente los industriales que ejerzan aquellas, y como la Administración ha de ser inexorable con los que respecto á este punto concreto demuestren lenidad, tolerancia ó negligencia, les advierte desde luego que si incurriesen en alguna de las faltas antedichas, se les considerará comprendidos en el párrafo 6.º del art. 172 del reglamento.

En las localidades en que por no existir ningún industrial no se forme matrícula, las Alcaldías expedirán y remitirán á la mayor brevedad posible á esta oficina una certificación en la que bajo su más estrecha responsabilidad se haga constar tal extremo cuya certificación deba extenderse exactamente igual al modelo número 1 de los que se acompañan al reglamento de 11 de abril de 1893.

Por lo que atañe á las demás localidades en que se forme matrícula, los Sres. Alcaldes remitirán también con ella, además de los documentos de que se ha hecho mérito, la factura ó lista cobratoria y una escala gradual de cuotas en las que figuren todas las comprendidas en la matrícula; debiéndose formar la expresada lista, con sujeción al modelo número 4 de los que se acompañan al reglamento. En la lista cobratoria se totalizarán juntas las cuatro primeras tarifas y separadamente la primera sección de la quinta.

Por último, la Administración recomienda á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, la necesidad imperiosa en que se hallan de cumplir con este servicio dentro de los plazos que respectivamente se les ha señalado, pues además de que si así no lo hicieran se originarían al Tesoro perjuicios de consideración por dificultar el comienzo de las gestiones recaudatorias dentro de la época reglamentaria, evitarían con ello el que esta oficina se viera en la necesidad siempre sensible, de tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda, la adopción de las medidas de rigor que preceptúa el art. 70 del reglamento de 11 de abril de 1893 tantas veces mencionando.

Logroño, 3 de abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

(Véase el estado de la pág. 3.ª)

ANUNCIOS OFICIALES

El día 12 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa, la subasta á venta libre del arriendo de consumos para el año económico de 1895-96, bajo el tipo de 674'45 pesetas y la fianza será con arreglo al reglamento, observándose las condiciones del expediente que obra al público en la Secretaría de este Municipio.

Para hacer posturas se depositará previamente el 2 por 100 de mencionado total.

Villarejo, 1.º de abril de 1895.—El Alcalde, Melitón Delgado.

Don José Herce Gil, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que se proveerá con arreglo al reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado.

Igea, 2 de abril de 1895.—José Herce.

El día 14 del actual y hora de las ocho á diez de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial la primera subasta á venta libre de consumos del año 1895 á 1896, 1896 á 1897, 1897 á 1898 ó sea por tres años, bajo el tipo de 2630 pesetas por cada uno de los años indicados y bajo el pliego de condiciones que se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento; el remate se verificará por pujas depositando el 2 por 100 para poder hacer proposiciones.

Galilea, 2 de abril de 1895.—El Alcalde, Valentín Galilea.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de los derechos de consumos celebrada el día 2 del actual á venta libre por uno ó tres años ó sea 1895-96, 97, 98, se anuncia la tercera subasta que tendrá lugar el día 10 del actual á las once de su mañana en la casa Consistorial de la misma rebajando las dos terceras partes de dicho cupo y recargos y si ésta no tuviera efecto se celebrará otra de tres á cuatro de la tarde para el arriendo con venta exclusiva, todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cidamón, 3 de abril de 1895.—El Alcalde, Casto Cabezon.

MODELO QUE SE CITA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO ECONÓMICO DE 189.....-9.....

Provincia de Logroño

Ciudad ó pueblo de.....

Consta de..... habitantes

Y le corresponde la..... base de población

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario que suscriben de todos los individuos que existen en dicha población y su término, sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

NÚMERO DE ORDEN.	APELLIDOS Y NOMBRES de los CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	NÚMERO de concepto en las tarifas.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Ptas. Cts.por 100 para atenciones municipales Ptas. Cts.	TOTAL de cuotas y recargos. Ptas. Cts.	6 por 100 de premio de cobranza. Ptas. Cts.	TOTAL GENERAL. Ptas. Cts.	CORRESPONDE Á CADA TRIMESTRE. Ptas. Cts.
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											
34											
35											
36											
37											
38											
39											
40											
41											
42											
43											
44											
45											
46											
47											
48											
49											
50											
51											
52											
53											
54											
55											
56											
57											
58											
59											
60											
61											
62											
63											
64											
65											
66											
67											
68											
69											
70											
71											
72											
73											
74											
75											
76											
77											
78											
79											
80											
81											
82											
83											
84											
85											
86											
87											
88											
89											
90											
91											
92											
93											
94											
95											
96											
97											
98											
99											
100											

AÑO ECONÓMICO DE 1894 Y 1895

ALCALDE DE LOGROÑO

SECRETARIO DE LOGROÑO

ALCALDE DE LOGROÑO

TÉRMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1894 á 1895

Consta de 15.933 habitantes establecidos y le corresponde la 6.ª base de población.

(CONTINUACIÓN.— Véase el núm. 78.)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma esta Administración de Hacienda de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE			
												TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anualmente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
436	B.ª	12	288	Miguel Martínez y V.ª de Rivas		Fabrica conservas vegetales	Estación	162	25 92	187 92	11 28	199 20			
437	"	"	"	Miguel de Miguel		Id.	Escuelas	162	25 92	187 92	11 28	199 20			
438	"	"	"	Juan Infante		Id.	Soria	162	25 92	187 92	11 28	199 20			
439	"	"	"	Cándido Mugaruru		Id.	Plaza Toros	162	25 92	187 92	11 28	199 20			
440	"	"	"	Vinda é hijos de Nicanor Rivas		Idem abonos minerales no aneja á fábrica de grasas	Id.	95	15 20	110 20	6 61	116 81			
441	"	"	"	Matías Ortiz de Lanzagorta		Fábrica de velas de cera una pila.	Mercado	154	24 64	178 64	10 72	189 36			
442	"	"	"	Federico Sanz		Taller de imprimir	Estación	202	32 32	234 32	14 06	248 38			
443	"	"	"	Ricardo Martínez Merino		Id.	Mercado	202	32 32	234 32	14 06	248 38			
444	"	"	"	Vinda é hijos de Alesón		Id.	Audiencia	202	32 32	234 32	14 06	248 38			
445	"	"	"	Excmo. Diputación provincial		Id.	Burgos	202	32 32	234 32	14 06	248 38			
446	"	"	"	Francisco Martínez		Id.	Sagasta	202	32 32	234 32	14 06	248 38			
447	"	"	"	Rafael Ortoneda		Id.	Id.	202	32 32	234 32	14 06	248 38			
448	"	"	"	Federico Sanz		Taller imprimir una máquina progreso	Id.	202	32 32	234 32	14 06	248 38			
449	"	"	"	Viuda é hijos de Alesón		Id.	Estación	70	11 20	81 20	4 88	86 08			
450	"	"	342	Excmo. Diputación provincial		Id.	Audiencia	70	11 20	81 20	4 88	86 08			
451	"	"	"	Francisco Martínez		Id.	Burgos	70	11 20	81 20	4 88	86 08			
452	"	"	"	Nicanora Verdejo		Id.	Sagasta.	70	11 20	81 20	4 88	86 08			
453	"	"	"	Ricardo Martínez Merino		Id.	Mercado	70	11 20	81 20	4 88	86 08			
454	"	"	343	Justo Ibarrodo		Taller de litografía.	Puente	200	32	232	13 92	245 92			
455	"	"	368	Julian Urive		Fábrica fideos á mano	Id.	112	17 92	129 92	7 80	137 72			
456	"	"	390	Roque Sarasa.		Molino harinero tres piedras	Id.	114	18 24	132 24	7 93	140 17			
457	"	"	"	Bernardo Moreno.		Id.	Cementerio	114	18 24	132 24	7 93	140 17			
458	"	"	"	Bernabé Crespo		Idem 2 id.	Id.	76	12 16	88 16	5 29	93 45			
459	"	"	402	Benito Rubio		Fábrica pan horno intermitente amador y cilindro	Mayor	70	11 20	81 20	4 87	86 07			
460	"	"	"	Gregorio Pozueta		Idem id. dos hornos	Mercado	95	15 20	110 20	6 62	116 82			
461	"	"	"	Eusebio Sobrón		Idem id. id.	Villanueva	70	11 20	81 20	4 87	86 07			
462	"	"	406	Viuda de José María Río		Fábrica de chocolate á mano	Mercado	100	16	116	6 96	122 96			
463	"	"	409	Felipe de la Mata		Dos prensas de husillo para aceite	Rua-vieja	156	24 96	180 96	10 86	191 82			

(Se continuará).